

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2020-0278

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”. (Subrayado y negrita fuera de texto original).

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: “(...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones (...).”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

“Artículo 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes. Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

7. En caso de devolución voluntaria y total del espectro concesionado o autorizado, aceptada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, siempre y cuando se constate que no se efectúa la devolución con el propósito de evadir responsabilidades. (...)

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

(...) el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, (...).”.

Artículo 148.- (...) “3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley (...) y, 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31, de 07 de julio de 2017, establece:

“Artículo 202.- Obligación de resolver. El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.

a) El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo. Lo resaltado fuera del texto original).

Que, el REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DE RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 29 de noviembre de 2019, y modificado el 14 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 0575, señala:

“Artículo 186.- Extinción de los títulos habilitantes. - De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes

para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

(...) 7. Devolución voluntaria y total del espectro autorizado, concesionado o registrado, que tenga como efecto la imposibilidad de continuar prestando el servicio otorgado en el título habilitante de prestación de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción, aceptada por la ARCOTEL, siempre y cuando se constate que no se efectúa la devolución con el propósito de evadir responsabilidades por incumplimientos del título habilitante o la Ley. Para el caso de servicios que se presten únicamente con base en el uso de frecuencias esenciales, la terminación procederá cuando se realice la devolución. (...).”.

“Artículo 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.- Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente: **2. Por mutuo acuerdo o devolución voluntaria y total del espectro concesionario, registrado o autorizado.-** En los casos de espectro concesionado, registrado o autorizado para la prestación de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL analizará la petición formulada por el prestador, quien deberá indicar las razones por las cuales solicita la terminación de mutuo acuerdo del título habilitante o devolución total del espectro concesionado, registrado o autorizado, determinando en forma expresa si existen o no afectaciones al interés general la continuidad en la prestación del servicio, ni a terceros, así también, que no se trata de un mecanismo de elusión de responsabilidades. La ARCOTEL, sobre la base de los dictámenes técnico, jurídico y económico emitirá su decisión motivada, dentro del término de hasta sesenta (60) días, de recibida la petición receptando o negando la misma (...).

“Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago. - En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, (...).”.

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, el cual establece:

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes. -

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.”.

(...)

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico. -

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

V. Productos y servicios:

ii. *Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico*

(...)

3. *Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente.”*

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre del 2019, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas:

“(…)”

Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

“a) *Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable (...);*

(...)

“**Art. 9.-** *Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:(...)*

d) *Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.”*

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes emitió las Directrices para unificación de procedimientos en la CTHB de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente que dispone:

“(…)”

2. *Por mutuo acuerdo o devolución voluntaria y total del espectro concesionado, registrado o autorizado.*

Se notificará al usuario mediante resolución (adjuntando el dictamen técnico, jurídico y/o financiero) sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo.

(...)

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

(...)

4. *Una vez emitidos los dictámenes técnico, económico y jurídico, se procede a la elaboración de una resolución debidamente motivada, en el cual conste la aceptación o negativa de la devolución, adjuntando a la misma los respectivos dictámenes. (...).”*

Que, con ARCOTEL-2017-1121, la ARCOTEL autorizó al señor JORGE RAÚL AMORES MIRANDA, el título habilitante de REGISTRO DEL SERVICIO COMUNAL Y CONCESION Y USO DE EXPLOTACION DE FRECUENCIAS ESENCIALES DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones el 1 de diciembre de 2017, en el tomo 128 a fojas 12805, el mismo que se visualiza en el sistema institucional SACOF con la referencia “VIGENTE” hasta el 13 de mayo de 2024.

Que, el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 128 a fojas 12805, en el artículo 5 de la parte resolutive contempla textualmente:

“**Artículo 5.-** *Este título habilitante se extinguirá por las causales previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley, Libro IV del “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO” y, demás normativa vinculada y el procedimiento para la terminación será el previsto en el mencionado reglamento.”*

Que, en atención a la comunicación ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-009118-E de 21 de mayo de 2018, por el señor JORGE RAÚL AMORES MIRANDA, en la cual solicitó:

“(...) que autorice a quien corresponda realice el trámite de dar por terminado de mutuo acuerdo la devolución voluntaria y total del espectro concesionado o autorizado a mi favor, determinado expresamente que no existe afectaciones al interés de terceros en la prestación del servicio así también no se trata de un mecanismo de evasión de responsabilidades. (...)”.

Tomo 128 Foja 12805 frecuencias asignadas para Tungurahua y Cotopaxi (...)”.

Que, la Coordinación Técnica de Control, mediante memorando No. ARCOTEL-CCON-2020-0327-M de 21 de marzo de 2020, manifiesta lo siguiente: *“(...) Al respecto, adjunto remito el memorando Nro. ARCOTEL-CZO3-2020-0353-M de 17 de febrero de 2020, anexo al que se remite entre otros, el informe técnico IT-CZO3-2020-0066 de 7 de febrero de 2020, en el que se indica como análisis y resultados que: “• Existe el informe técnico IT-CZO3-2018-0564 del 30 de julio de 2018, mediante el cual se indica que el señor JORGE RAUL AMORES MIRANDA no opero en las frecuencias 148.0875 MHz y 149.0875 MHz. • Existe informe técnico IT-CZO3-2018-0873 del 9 de noviembre de 2018, mediante el cual se indica que, en monitorización del espectro radioeléctrico efectuado durante el mes de septiembre de 2018 en la ciudad de Ambato en la porción de frecuencias de 148 MHz a 156,4875 MHz, se determina la ocupación de la frecuencia 148.0875 MHz, frecuencia asignada al señor JORGE RAUL AMORES MIRANDA. • Para los siguientes meses del año 2018, no se contempla la monitorización de dicha porción de frecuencias VHF de acuerdo a objetivos operativos 2018. Para el año 2019 en el Plan Anual Comprometido – PAC 2019 no se contempló un indicador que se refiera al control de sistemas de radiocomunicaciones del servicio fijo móvil terrestre; (...)”;* adicionalmente, en el memorando Nro. ARCOTEL-CZO3-2020-0353-M, se indica que *“Dentro del tema jurídico debo indicar que no se ha iniciado ningún Procedimiento Administrativo Sancionador a nombre del señor JORGE RAUL AMORES MIRANDA, dentro de esta Coordinación Zonal 3.”*

Que, el Área Técnica de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió el Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2020-0140 de 12 de junio de 2020, el cual manifestó:

“-Al revisar la base de datos de frecuencias del sistema de gestión del espectro radioeléctrico “Spectraplus”, de JORGE RAUL AMORES MIRANDA, se concluye que al visualizar el contrato, se encuentra “Activo” junto con la información de los parámetros de operación del sistema de radiocomunicaciones (Radio de dos vías) y sus respectivas frecuencias radioeléctricas, es necesario recalcar que el título habilitante consta únicamente de un (1) circuito.

-El informe técnico de control IT-CZO3-2020-0066 de 7 de febrero de 2020 concluye: “• Existe el informe técnico IT-CZO3-2018-0564 del 30 de julio de 2018, mediante el cual se indica que el señor JORGE RAUL AMORES MIRANDA no opero en las frecuencias 148.0875 MHz y 149.0875 MHz. • Existe informe técnico IT-CZO3-2018-0873 del 9 de noviembre de 2018, mediante el cual se indica que, en monitorización del espectro radioeléctrico efectuado durante el mes de septiembre de 2018 en la ciudad de Ambato en la porción de frecuencias de 148 MHz a 156,4875 MHz, se determina la ocupación de la frecuencia 148.0875 MHz, frecuencia asignada al señor JORGE RAUL AMORES MIRANDA. • Para los siguientes meses del año 2018, no se contempla la monitorización de dicha porción de frecuencias VHF de acuerdo a objetivos operativos 2018. Para el año 2019 en el Plan Anual Comprometido – PAC 2019 no se contempló un indicador que se refiera al control de sistemas de radiocomunicaciones del servicio fijo móvil terrestre; (...)”.

-Se recomienda continuar con el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes de la Red Privada suscrita a favor del señor JORGE RAUL AMORES MIRANDA, en base a las conclusiones mencionadas en los informes técnicos de control Nro. IT-CZO3-2018-0564 y IT-CZO3-2018-0873, de la Coordinación Técnica de Control.”.

Que, el Área Económica de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió el Dictamen Económico No. DE-CTDE-2020-0002, realizado el 04 de enero de 2020 y actualizado el de 22 de junio de 2020, el cual concluyó:

*“Por lo expuesto y con la finalidad de dar atención a la solicitud del señor **Jorge Raúl Amores Miranda**, ingresada con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-009118-E, y conforme el contenido*

del memorando No.ARCOTEL-CTDG-2019-0887-M de 18 de noviembre de 2019, considerando que en el Sistema de Facturación de Frecuencias SIFAF, se visualizan varias facturas pendientes de pago, desde el mes de diciembre de 2018 hasta la presente fecha, por lo que la Dirección Financiera y la Dirección Técnica de Gestión Económica actuará en el ámbito de sus competencias conforme establece el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y en aplicación del artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, publicado en el Registro Oficial No.144 del 29 de noviembre de 2019, y modificado el 14 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 0575, que contempla: “se procederá con el cobro respectivo de ser necesario incluso por la vía coactiva a ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante,”; en tal virtud la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes, estima viable continuar con en el trámite de devolución voluntaria considerando el Informe Técnico de Control No. IT-CZ03-2018-0873 del 9 de noviembre de 2018.”.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes, ha obtenido información de la base de datos de la ARCOTEL, por lo cual se reporta del sistema informático, el Certificado de Obligaciones Económicas de 25 de junio de 2020, con Código No.: IPY3P2BANU, descargado de la página web de la ARCOTEL, textualmente expresa: “Revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional, el usuario registrado AMORES MIRANDA JORGE RAUL con C.I./RUC No. 1802476539, SI registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado, y ha incurrido en Mora. (...)”.

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes emitió las Directrices para unificación de procedimientos en la CTHB de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, y respecto a la extinción de títulos habilitantes dispone:

“2. Por mutuo acuerdo o devolución voluntaria y total del espectro concesionado, registrado o autorizado.

Se notificará al usuario mediante resolución (adjuntando los dictámenes, técnicos, jurídico y/o financiero) sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo (...)

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

3. Sobre la base de los dictámenes económico y técnico se procede con la elaboración del dictamen jurídico (...),”

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió el Dictamen Jurídico No. DJ-CTDE-2020-0105 de 22 de abril de 2020 actualizado el 25 de junio de 2020, para la extinción del contrato de uso de frecuencias para la operación y explotación de sistemas comunales, inscrito en el tomo 128 a fojas 12805, a nombre del señor Jorge Raúl Amores Miranda, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 numeral 7 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de los Artículos 186 numeral 7 y 187 numeral 2 del Reglamento, para otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; el cual, en lo principal analizó y concluyó:

“(...) 4. ANÁLISIS JURÍDICO

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 prevé el principio universal de reserva legal, que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios solo deben hacer lo que las normas legales les permitan hacer.

La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, le corresponde expedir los actos necesarios para el logro de los objetivos de la LOT y el

cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, conforme lo establece el artículo 147 de la LOT; entre otras funciones tiene la facultad de dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes; y también delegar competencias a uno o más funcionarios de la Agencia, por lo contemplado en los numerales 3 y 12 del artículo 148 de la LOT.

En cuanto a la comunicación ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-009118-E de 21 de mayo de 2018, por el señor JORGE RAÚL AMORES MIRANDA, solicitó: "(...) que autorice a quien corresponda realice el trámite de dar por terminado de mutuo acuerdo la devolución voluntaria y total del espectro concesionado o autorizado a mi favor, determinado expresamente que no existe afectaciones al interés de terceros en la prestación del servicio así también no se trata de un mecanismo de evasión de responsabilidades. (...)".

Tomo 128 Foja 12805 frecuencias asignadas para Tungurahua y Cotopaxi (...)".

La Coordinación Técnica de Control, mediante memorando No. ARCOTEL-CCON-2020-0327-M de 21 de marzo de 2020, manifiesta lo siguiente: "(...) Al respecto, adjunto remito el memorando Nro. ARCOTEL-CZO3-2020-0353-M de 17 de febrero de 2020, anexo al que se remite entre otros, el informe técnico IT-CZO3-2020-0066 de 7 de febrero de 2020, en el que se indica como análisis y resultados que: "• Existe el informe técnico IT-CZO3-2018-0564 del 30 de julio de 2018, mediante el cual se indica que el señor JORGE RAUL AMORES MIRANDA no opero en las frecuencias 148.0875 MHz y 149.0875 MHz. • Existe informe técnico IT-CZO3-2018-0873 del 9 de noviembre de 2018, mediante el cual se indica que, en monitorización del espectro radioeléctrico efectuado durante el mes de septiembre de 2018 en la ciudad de Ambato en la porción de frecuencias de 148 MHz a 156,4875 MHz, se determina la ocupación de la frecuencia 148.0875 MHz, frecuencia asignada al señor JORGE RAUL AMORES MIRANDA. • Para los siguientes meses del año 2018, no se contempla la monitorización de dicha porción de frecuencias VHF de acuerdo a objetivos operativos 2018. Para el año 2019 en el Plan Anual Comprometido – PAC 2019 no se contempló un indicador que se refiera al control de sistemas de radiocomunicaciones del servicio fijo móvil terrestre; (...)"; adicionalmente, en el memorando Nro. ARCOTEL-CZO3-2020-0353-M, se indica que "Dentro del tema jurídico debo indicar que no se ha iniciado ningún Procedimiento Administrativo Sancionador a nombre del señor JORGE RAUL AMORES MIRANDA, dentro de esta Coordinación Zonal 3."".

Del Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2020-0140 de 12 de junio de 2020, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes concluyo:

"- Al revisar la base de datos de frecuencias del sistema de gestión del espectro radioeléctrico "Spectraplus", de JORGE RAUL AMORES MIRANDA, se concluye que al visualizar el contrato, se encuentra "Activo" junto con la información de los parámetros de operación del sistema de radiocomunicaciones (Radio de dos vías) y sus respectivas frecuencias radioeléctricas, es necesario recalcar que el título habilitante consta únicamente de un (1) circuito.

- El informe técnico de control IT-CZO3-2020-0066 de 7 de febrero de 2020 concluye:

"Existe el informe técnico IT-CZO3-2018-0564 del 30 de julio de 2018, mediante el cual se indica que el señor JORGE RAUL AMORES MIRANDA no opero en las frecuencias 148.0875 MHz y 149.0875 MHz. • Existe informe técnico IT-CZO3-2018-0873 del 9 de noviembre de 2018, mediante el cual se indica que, en monitorización del espectro radioeléctrico efectuado durante el mes de septiembre de 2018 en la ciudad de Ambato en la porción de frecuencias de 148 MHz a 156,4875 MHz, se determina la ocupación de la frecuencia 148.0875 MHz, frecuencia asignada al señor JORGE RAUL AMORES MIRANDA. • Para los siguientes meses del año 2018, no se contempla la monitorización de dicha porción de frecuencias VHF de acuerdo a objetivos operativos 2018. Para el año 2019 en el Plan Anual Comprometido – PAC 2019 no se contempló un indicador que se refiera al control de sistemas de radiocomunicaciones del servicio fijo móvil terrestre; (...)".

- Se recomienda continuar con el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes de la Red Privada suscrita a favor del señor JORGE RAUL AMORES MIRANDA, en base a las conclusiones mencionadas en los informes técnicos de control Nro. IT-CZ03-2018-0564 y IT-CZ03-2018-0873, de la Coordinación Técnica de Control.”.

Del Dictamen Económico No. DE-CTDE-2020-0002, realizado el 04 de enero de 2020 y actualizado el de 22 de junio de 2020, el cual concluyó:

“Por lo expuesto y con la finalidad de dar atención a la solicitud del señor **Jorge Raúl Amores Miranda**, ingresada con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-009118-E, y conforme el contenido del memorando No. ARCOTEL-CTDG-2019-0887-M de 18 de noviembre de 2019, considerando que en el Sistema de Facturación de Frecuencias SIFAF, se visualizan varias facturas pendientes de pago, desde el mes de diciembre de 2018 hasta la presente fecha, por lo que la Dirección Financiera y la Dirección Técnica de Gestión Económica actuará en el ámbito de sus competencias conforme establece el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y en aplicación del artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, publicado en el Registro Oficial No.144 del 29 de noviembre de 2019, y modificado el 14 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 0575, que contempla: “se procederá con el cobro respectivo de ser necesario incluso por la vía coactiva a ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante.”; en tal virtud la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes, estima viable continuar con en el trámite de devolución voluntaria considerando el Informe Técnico de Control No. IT-CZ03-2018-0873 del 9 de noviembre de 2018.”.

En aplicación de los principios prescritos en la Ley Orgánica para la optimización y eficiencia de trámites administrativos publicada en el Registro Oficial No. 353 de 23 de octubre de 2018, así como de su artículo 11, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes, ha obtenido la información de la base de datos de la ARCOTEL, por lo cual se reporta del sistema informático, el Certificado de Obligaciones Económicas de 25 de junio de 2020, con Código No.: IPY3P2BANU, descargado de la página web de la ARCOTEL, textualmente expresa: “Revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional, el usuario registrado AMORES MIRANDA JORGE RAUL con C.I./RUC No. 1802476539, SI registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado, y ha incurrido en Mora. (...)”.

Sobre la base de los Informes Técnicos de Control No. **IT-CZ03-2020-0066** de 7 de febrero de 2020; **IT-CZ03-2018-0564** del 30 de julio de 2018; **IT-CZ03-2018-0873** del 9 de noviembre de 2018, emitidos por la Coordinación Zonal 3, del Dictamen Técnico No. **DT-CTDE-2020-0140** de 12 de junio de 2020 y del Dictamen Económico No. **DE-CTDE-2020-0002**, realizado el 04 de enero de 2020 y actualizado el de 22 de junio de 2020, es viable proceder con la extinción del contrato suscrito el 1 de diciembre de 2017, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 128 a fojas 12805 a favor del señor JORGE RAÚL AMORES MIRANDA, en aplicación del artículo 46 numeral 7 de la LOT y de los artículos 186 numeral 7, 187 numeral 2 y 188 del “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 29 de noviembre de 2019, y modificado el 14 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 0575, y por tratarse de frecuencias relacionadas con sistema comunal, por lo cual, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá su decisión motivada.

Una vez extinguido el título habilitante las frecuencias concesionadas quedan liberadas y revertidas al Estado Ecuatoriano, por lo cual la Coordinación Técnica de Control en el ámbito de sus competencias realizará las gestiones de control de uso de frecuencias del aludido

título habilitante; y el usuario a su costo deberá retirar la infraestructura que haya instalado conforme lo establece el Reglamento *ibídem*.

Consecuentemente la Coordinación General Administrativa Financiera, la Dirección de Gestión Económica, al existir valores pendientes de pago a nombre del JORGE RAÚL AMORES MIRANDA, procederán a realizar la liquidación correspondiente sobre de los valores adeudados del contrato inscrito en el Tomo 128 Foja 12805, y deberán actuar en el ámbito de sus competencias determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y del Reglamento *Ibídem*, esto es: “Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva”; en tal virtud la ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias para el cobro respectivo del título habilitante,

La Autoridad de Telecomunicaciones a través de su Delegado, cuenta con el sustento legal para proceder con la extinción del contrato suscrito el 1 de diciembre de 2017, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 128 a fojas 12805, y comunicar del particular al señor JORGE RAÚL AMORES MIRANDA.

5.- CONCLUSIÓN

En orden de los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuestos; y sobre la base de los Informes Técnicos de control de Operación No. IT-CZO3-2018-0564 de 30 de julio de 2018; IT-CZO3-2018-0873 de 9 de noviembre de 2018; los memorandos ARCOTEL-CZO3-2020-0353-M de 17 de febrero de 2020 y ARCOTEL-CCON-2020-0327-M de 21 de marzo de 2020, emitidos por la Coordinación Zonal 3 y Coordinación Técnica de Control; del Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2020-0140 de 14 de abril de 2020; Dictamen Económico No. IE-CTDE-2020-0002 de 04 de enero de 2020, actualizado el 27 de marzo de 2020; y de la comunicación No. ARCOTEL-DEDA-2018-009118-E; esta Dirección cuenta con los argumentos para proceder a la extinción del contrato a nombre del señor JORGE RAÚL AMORES MIRANDA, suscrito el 01 de diciembre de 2017, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 128, fojas 12805, por la causal “**devolución voluntaria y total del espectro concesionado**”, en sujeción al artículo 46 numeral 7 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y artículos 186 numeral 7 y 187 numeral 2 del “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 29 de noviembre de 2019, y modificado el 14 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 0575; por lo cual el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes en su calidad de delegado de máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, debería extinguir el referido título habilitante y las frecuencias concesionadas quedarán liberadas y revertidas al Estado; lo cual además se sustenta en el artículo 202 del Código Orgánico Administrativo, que establece la obligación de la administración de resolver el procedimiento mediante acto respectivo, por cuanto el vencimiento de los plazos previstos no exime a la Entidad de la obligación de resolver.

Le corresponderá a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica, actuar y realizar las gestiones pertinentes en el ámbito de sus competencias, en resguardo de los intereses institucionales de la ARCOTEL; conforme establece el artículo 188 del “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 29 de noviembre de 2019, y modificado el 14 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 0575, del Estatuto

Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Finalmente la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones deberá registrar la extinción del citado contrato por devolución voluntaria y total del espectro autorizado.

El Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los Dictámenes: Técnico No. DT-CTDE-2020-0140 de 14 de abril de 2020; Económico No. IE-CTDE-2020-0002, de 04 de enero de 2020, actualizado el 25 de junio de 2020, y Jurídico No. DJ-CTDE-2020-0105 de 22 de abril de 2020, los cuales se sustentan en los Informes Técnicos de Control de Operación No. IT-CZO3-2018-0564 de 30 de julio de 2018; IT-CZO3-2018-0873 de 9 de noviembre de 2018; memorandos ARCOTEL-CZO3-2020-0353-M de 17 de febrero de 2020 y ARCOTEL-CCON-2020-0327-M de 21 de marzo de 2020, emitidos por la Coordinación Zonal 3; Coordinación Técnica de Control y por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; así como la petición registrada con el documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-009118-E, para la extinción por la causal de devolución voluntaria y total del espectro concesionado, del contrato de uso de frecuencias para la operación y explotación de sistemas comunales, a nombre del señor JORGE RAÚL AMORES MIRANDA, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 128 a fojas 12805.

ARTÍCULO DOS.- Dar por extinguido por la causal de “**devolución voluntaria y total del espectro registrado**” el contrato de concesión de uso de frecuencias para la operación y explotación de sistemas comunales, inscrito en el tomo 128 a fojas 12805, a nombre del señor JORGE RAÚL AMORES MIRANDA, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 46 numeral 7 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de los Artículos 186 numeral 7 y 187 numeral 2 del Reglamento, para otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico publicado en el Registro Oficial No. 144 del 29 de noviembre de 2019, y modificado el 14 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 0575; en tal virtud las frecuencias concesionadas quedan liberadas y revertidas al Estado Ecuatoriano.

ARTÍCULO TRES.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, numere y notifique el contenido de la presente Resolución al señor JORGE RAÚL AMORES MIRANDA, a la Coordinación Técnica de Control; a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; a la Coordinación Administrativa Financiera; a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes; y, a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Unidad de Registro Público de la ARCOTEL, proceda a registrar la extinción del contrato a partir de la expedición de la presente Resolución.

ARTÍCULO CINCO.- la Coordinación Técnica de Control en el ámbito de sus competencias realizar las gestiones de control del uso de frecuencias del aludido título habilitante; la Coordinación General Administrativa Financiera, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, actuar y realizar las gestiones pertinentes en el ámbito de sus competencias, en resguardo de los intereses institucionales de la ARCOTEL; conforme establece el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; y del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, así también lo señalado en el Dictamen Económico No. IE-CTDE-2020-0002 de 04 de enero de 2020, actualizado el 25 de junio de 2020.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en razón de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019 y modificada a través de la Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 26 de junio de 2020

Ing. Galo Cristóbal Prócel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR::	APROBADO POR:
 <p style="text-align: center;">Abg. Janeth Pincay SERVIDOR PÚBLICO</p>	<p style="text-align: center;">Dra. Sandra Cabezas SERVIDOR PÚBLICO</p>	<p style="text-align: center;">Mgs. Edwin Quel Hermosa DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELECTRICOO</p>